



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO UAF-RMSG-033/2023, EN ADELANTE "CONTRATO", PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO ZÚÑIGA JIMÉNEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL "CONTRATO", ASÍ TAMBIÉN POR EL C. HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA SUPERVISORA DEL "CONTRATO" Y POR LA OTRA, EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de enero de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto **UAF-RMSG-033/2023**, cuyo objeto consiste en la prestación del **"Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional, mediante el servicio de medios de pago electrónico, para el ejercicio fiscal 2024"**, con una vigencia del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el Anexo Único (el cual se conforma por la propuesta técnica y económica) que forma parte integrante del **"CONTRATO"**.

II. Con fecha 30 de diciembre de 2024, se formalizó el primer convenio modificatorio número **UAF-RMSG-033/2023-I** al **"CONTRATO"** dicha modificación correspondió a la ampliación en vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 92 de su Reglamento, así como en la cláusula séptima del citado instrumento jurídico.

III. Con fecha 23 de enero de 2025, se formalizó el segundo convenio modificatorio número **UAF-RMSG-033/2023-II** al **"CONTRATO"** dicha modificación correspondió a la rectificación de la reducción del monto mínimo de origen, para ajustarla al 40% (por ciento) respecto del monto máximo, así como la rectificación de la fecha señalada en el numeral uno del apartado Antecedentes del Primer Convenio Modificatorio.





IV. Mediante oficio UAF/SRMyS/076/2025 **"EL INEA"** solicito suscribir un nuevo convenio modificatorio a efecto de realizar la modificación de la Cláusula Sexta. Vigencia.

V. En respuesta al oficio del numeral que antecede, **"EL PROVEEDOR"** aceptó la petición de **"EL INEA"**, para realizar la modificación solicitada por **"EL PROVEEDOR"** a fin de dar continuidad al servicio.

VI. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación, por parte del área requirente para la modificación del **"CONTRATO"** y sus convenios modificatorios, bajo las mismas condiciones técnicas.

VII. Mediante oficio de fecha 24 de enero de 2025, el área requirente solicitó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, área contratante, llevar a cabo la celebración del tercer convenio modificatorio al **"CONTRATO"**, dicha modificación corresponde a la ampliación en vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 de su Reglamento, así como en la cláusula séptima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. **"EL INEA"** declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 79,644 de fecha 20 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Liliana Gutiérrez Robles, titular de la notaría pública número 44 de la Ciudad de México, la C. María Isabel Montoya Obregón con R.F.C. MOOI570119MR9, Apoderada legal y Titular de Unidad de Administración y Finanzas de **"EL INEA"**, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el *Manual General de Organización del INEA 2024*, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador del **"CONTRATO"**, el C. **Arturo**

Página 2 de 5



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Francisco Márquez No. 160, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.
Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea



Zúñiga Jiménez, , con R.F.C. ZUJA830103F36 en su carácter de **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, persona facultada para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio y **"CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente.

I.4 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2024, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Supervisor del **"CONTRATO"**, el **C. Humberto Hurtado González, con R.F.C. HUGH791109DJA, Jefe de Departamento de Servicios Generales** persona facultada para supervisar los bienes y/o servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y **"CONTRATO"**.

I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes INE810901CP4.

I.6 Tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **"CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. José Marcos Chávez Valencia**, en su carácter de Representante Legal de **EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.**, quien cuenta con poder amplio y suficiente.

II.2 EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V., cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7**.

II.3 EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V., tiene establecido su domicilio en calle Lago Rodolfo número 29, colonia Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11520, Ciudad de México, mismos que señalan para los fines y efectos legales del presente.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 "LAS PARTES" acuerdan modificar la **Cláusula Sexta. Vigencia del "CONTRATO"**.





III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar la **Cláusula Sexta. Vigencia** del **"CONTRATO"**, como se observa a continuación:

Dice:

"SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir de las 00:00:01 horas del 1° de enero de 2024 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de enero de 2025..."

Para quedar como sigue:

"SEXTA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir de las 00:00:01 horas del 1° de enero de 2024 y hasta las 23:59:59 horas del 28 de febrero de 2025..."

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no existe novación, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.





UAF-RMSG-033/2023

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

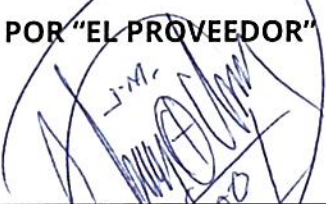
POR "EL INEA"


MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN

MOOI570119MR9

APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"


JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA

ASE930924SS7

REPRESENTANTE LEGAL DE EDENRED
MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASISTIDA POR:


ARTURO ZUÑIGA JIMÉNEZ

ZUJA830103F36

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS


HUMBERTO HURTADO GONZÁLEZ

HUGH791109DJA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 5 de 5

Francisco Márquez No. 160, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.
Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea